

¿ME PUEDO JUBILAR?

Reproducimos a continuación una tabla con los diferentes casos que se nos pueden presentar en la jubilación, en función del momento en que cada uno haya accedido a la prejubilación. La lectura de esta tabla se complementará con la de la parte que corresponda de la legislación (Real Decreto 1132/2002), que también se reproduce en este Boletín.

AÑOS	CONTRATO	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA SEGÚN EL RD 1132/2002
1.997 hasta julio 1998	Convenio Colectivo 97-98, con 55 o más años	<p style="text-align: center;">Cotizantes anteriores al 1/1/67 (mutualistas)</p> <p>PUEDEN JUBILARSE A LOS 60 AÑOS, con reducción del 40% en la pensión, y no se les puede aplicar la tabla de reducciones del Decreto, puesto que su Disposición Transitoria 1ª no permite esa aplicación si la prejubilación es voluntaria, aunque esté recogida en Convenio. Los fallos judiciales que existen sobre recursos a esta resolución del INSS son variados (ver tabla de sentencias).</p> <p>Si se jubilan a los 61 o después, deberán pagar íntegramente el Convenio Especial durante ese tiempo y podrán adherirse a la aplicación de la tabla de reducciones para jubilación. No obstante, y para evitar problemas, conviene asegurarse previamente en las oficinas del INSS de que nos harán dicha reducción. Si no fuera así, ponedlo en conocimiento de la Asociación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si tienen un mínimo de 30 años cotizados día a día (cotización real) (art.1.2). No se cuentan aquí los días que da la Administración por el mero hecho de ser mutualistas y que dependen de la edad que cada uno tuviera el 1 de enero de 1967, independientemente del tiempo que hubiese cotizado antes. 2. Las condiciones de los apartados 3 y 4 no les afectan por cumplir las condiciones del art. 1.6 (Convenio Colectivo) en la rescisión de contrato, siempre que cumplan las condiciones económicas de dicho apartado. <p>Si la jubilación es posterior a los 60 años, se aplicará un 8% por cada año que falte hasta los 65.</p> <p style="text-align: center;">Cotizantes posteriores al 1/1/67</p> <p>PUEDEN JUBILARSE A PARTIR DE LOS 61 AÑOS, si tienen un mínimo de 30 años cotizados día a día (cotización real) para aplicación de la tabla de reducciones. Deberán pagar el 50% del Convenio Especial hasta la jubilación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si tienen un mínimo de 30 años cotizados día a día (cotización real) (art.1.2).. 2. Las condiciones de los apartados 3 y 4 del decreto no les afectan por cumplir las condiciones del art. 1.6 (Convenio Colectivo) en la rescisión de contrato, siempre que cumplan las condiciones económicas de dicho apartado.
1.998 (desde julio)	Convenio Colectivo 97-98 con 55 y 56 años (Boletín 1515)	

<p>Desde julio 1.998- hasta agosto 1999</p>	<p>Acuerdo unilateral empresa-trabajador de 52-54 años (Boletín 1515)</p>	<p>Cotizantes anteriores al 1/1/67 (mutualistas) PUEDEN JUBILARSE A PARTIR DE LOS 60 AÑOS con las mismas limitaciones que los mutualistas del apartado anterior.</p> <p>Cotizantes posteriores al 1/1/67 De momento, no hay posibilidad de aplicación del Decreto para este subgrupo, salvo en el caso de que les fuera de aplicación el artículo 1.4 del Decreto, pág. 4 de este Boletín. Para la solución de este problema estamos a la espera de la decisión de la Administración.</p>
<p>Desde agosto 1.999 2.000</p>	<p>ERE, EXPTE.26/99</p>	<p>Cotizantes anteriores a 1/1/67 (mutualistas) ES POSIBLE LA JUBILACIÓN A LOS 60 AÑOS con un mínimo de 30 años completos cotizados, para poder aplicar la tabla de reducciones del Decreto (apartados 1 y 2 de la Disposición Transitoria). Si no se tienen cumplidos los 30 años de cotización, la pensión se verá reducida en un 8% anual por cada año que falte hasta los 65 (Disp. Transitoria 3ª de la Ley General de la Seguridad Social), es decir, no se aplica la tabla de reducciones.</p>
<p>2.001</p>	<p>DESVINCULADOS CON ERE</p>	<p>Si se jubila después de los 60, seguiría cobrando el subsidio de desempleo hasta la jubilación (si le corresponde), por tratarse de un ERE autorizado antes del 25/5/2002, pero debería pagar íntegro el Convenio Especial. Por lo demás, las condiciones son las mismas del párrafo anterior.</p> <p>Cotizantes posteriores al 1/1/67 A PARTIR DE LOS 61 AÑOS, con aplicación de la tabla de reducciones, pues se cumplen indistintamente en este caso las condiciones del art. 1.4 [(apartado a)] o del 1.5 por tratarse de ERE autorizado (expediente. 26/99). Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 61 años cumplidos (art. 1.1) y mínimo de 30 años completos cotizados (art.1.2). • Si están inscritos en las oficinas de empleo durante al menos seis meses antes de la fecha de solicitud de jubilación (art. 1.3) <p>Cobrarán el subsidio hasta la edad de jubilación, pero deberán pagar el 50% del Convenio Especial.</p>

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA JUBILACIÓN

PREJUBILADOS ANTERIORES A AGOSTO DE 1.999 (POR CONVENIO O NO)

- Solicitar dossier de impresos para jubilación en la oficina del INSS que corresponda (Página 3 del dossier: en el apartado LEGISLACIÓN APLICABLE marcar "La más favorable").
- Documentación que se debe adjuntar:
 1. Boletines de cotización de los seis meses anteriores a aquel para el que se solicita la jubilación.
 2. DNI original del solicitante, esposa , hijos que convivan y familiares acogidos.
 3. *Certificado de Telefónica, expedido por la oficina de RR.HH. en el que se indican:
 - a) Cantidades que **habrían** correspondido cobrar del desempleo durante los seis meses siguientes al contrato de prejubilación (aunque no corresponda cobrar el desempleo en el caso de prejubilados anteriores al ERE).
 - b) Cantidades abonadas por Telefónica en 24 meses inmediatamente anteriores al mes en que se solicita el certificado (Telefónica incluirá aquí las cantidades entregadas en concepto de Convenio Especial, premio de servicios prestados si lo hubiere y la parte de la indemnización a cobrar a partir de los 60 años que se haya percibido en capital, caso que sólo es posible para los prejubilados anteriores a julio de 1998).
 4. *Certificado de ANTARES, que se debe solicitar **por escrito** a la compañía de seguros, indicando que se desea para jubilación. Lo emiten y mandan en pocos días al domicilio.
 5. *Copia de contrato de prejubilación, donde se indica que el solicitante se prejubiló acogido a un Convenio Colectivo y que las rentas las paga ANTARES.
 6. Libro de familia o certificado de convivencia.

PREJUBILADOS POSTERIORES A AGOSTO DE 1.999 (ERE)

- Solicitar dossier de impresos para jubilación en la oficina del INSS que corresponda

(Página 3 del dossier: en el apartado LEGISLACIÓN APLICABLE marcar "La más favorable").

- Documentación que se debe adjuntar:
 1. Boletines de cotización de los seis meses anteriores a aquel para el que se solicita la jubilación (se incluyen en ellos las cotizaciones del ex empleado y del INEM)
 2. DNI original del solicitante, esposa , hijos que convivan y familiares acogidos.
 3. Certificado como demandante de empleo.
 4. *Certificado de ANTARES, que se debe solicitar **por escrito** a la compañía de seguros, indicando que se desea para jubilación. Lo emiten y mandan en pocos días al domicilio.
 5. Copia de contrato de prejubilación, donde se indica que el solicitante se prejubiló acogido a un Expediente de Regulación de Empleo y que las rentas las paga ANTARES (o Telefónica en su caso).
 6. Libro de familia o certificado de convivencia.

NOTAS.

- 1. Los documentos marcados con asterisco no son necesarios en el caso de mutualistas.**
- 2. La documentación se recoge en la oficina del INSS correspondiente a cada uno (no confundir con las oficinas de Tesorería).**
- 3. Para mas información ver Boletín Nº 38 Septiembre-04.**

CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA PENSION DE JUBILACIÓN (BASE REGULADORA)

Sugerimos varias formas:

- ❑ En la oficina del INSS que corresponda a cada uno hasta tres meses antes de la fecha prevista de jubilación.
- ❑ La página Web de la Seguridad Social:w.w.seg-social.es/inicio/. Es muy fácil de usar. Después de acceder a la misma hay que acudir al apartado Trabajadores, Prestaciones/Pensiones.....Jubilación.....etc., etc.
Es interesante porque existe en la misma la Oficina Virtual que permite realizar gestiones (Vidas Laborales, Cálculo de Pensiones ,etc.) sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas. Para estas gestiones es necesario contar con el Certificado Digital que expide la misma oficina provincial de la Seguridad Social, pero que es gratuito y únicamente requiere la identificación mediante el D.N.I.
- ❑ "Cómo calcular las pensiones de la Seguridad Social" de Miguel A. Ferrer López, (adjunta un disquete para desarrollar los cálculos).
- ❑ "Guía Laboral 2.00X" editada por el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Se edita anualmente, aunque suele ponerse a la venta alrededor del mes de Junio de cada año. Precio unos 12 €. Es lo más claro que existe actualmente sobre el tema aunque los cálculos deben hacerse a mano.